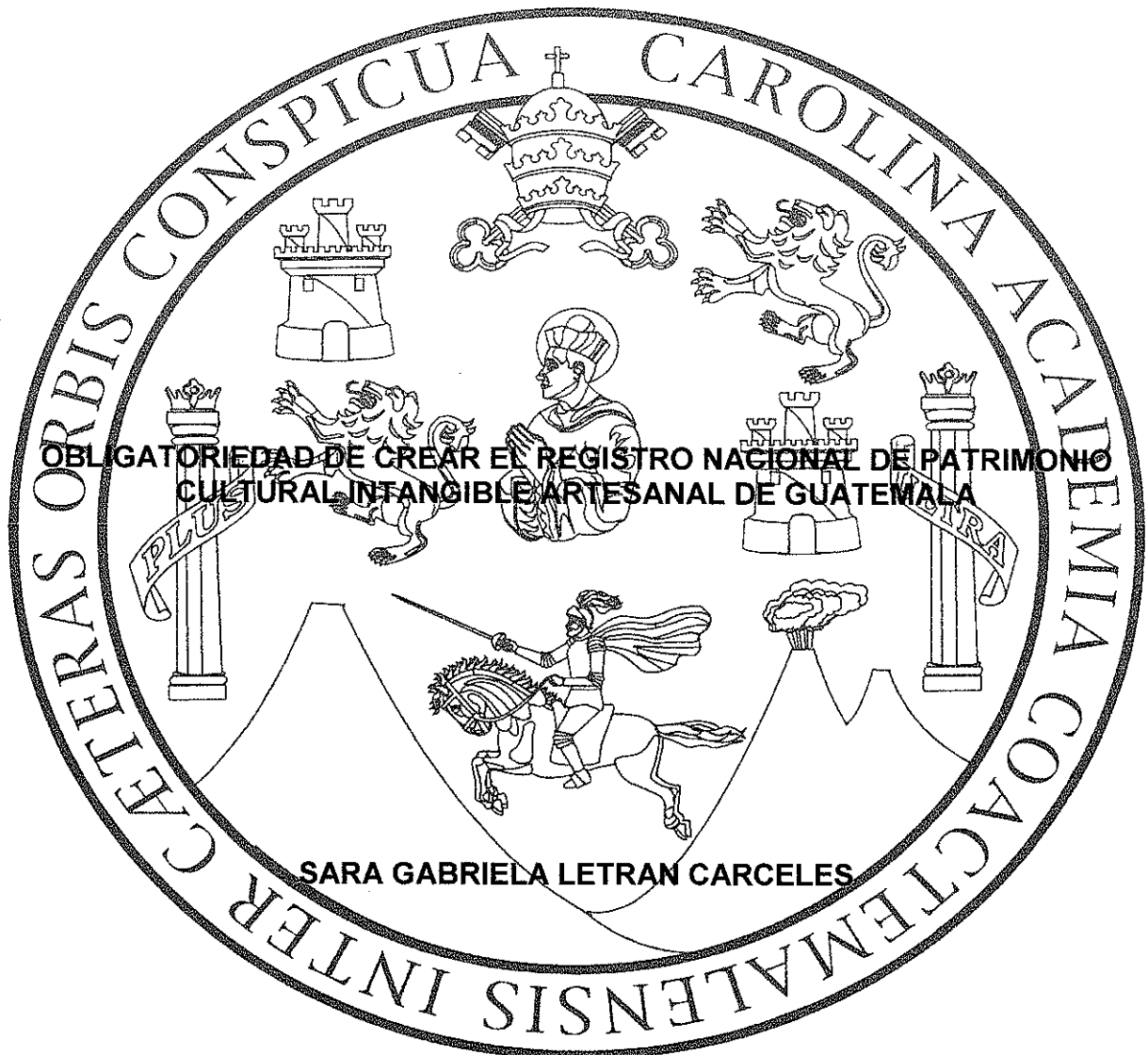


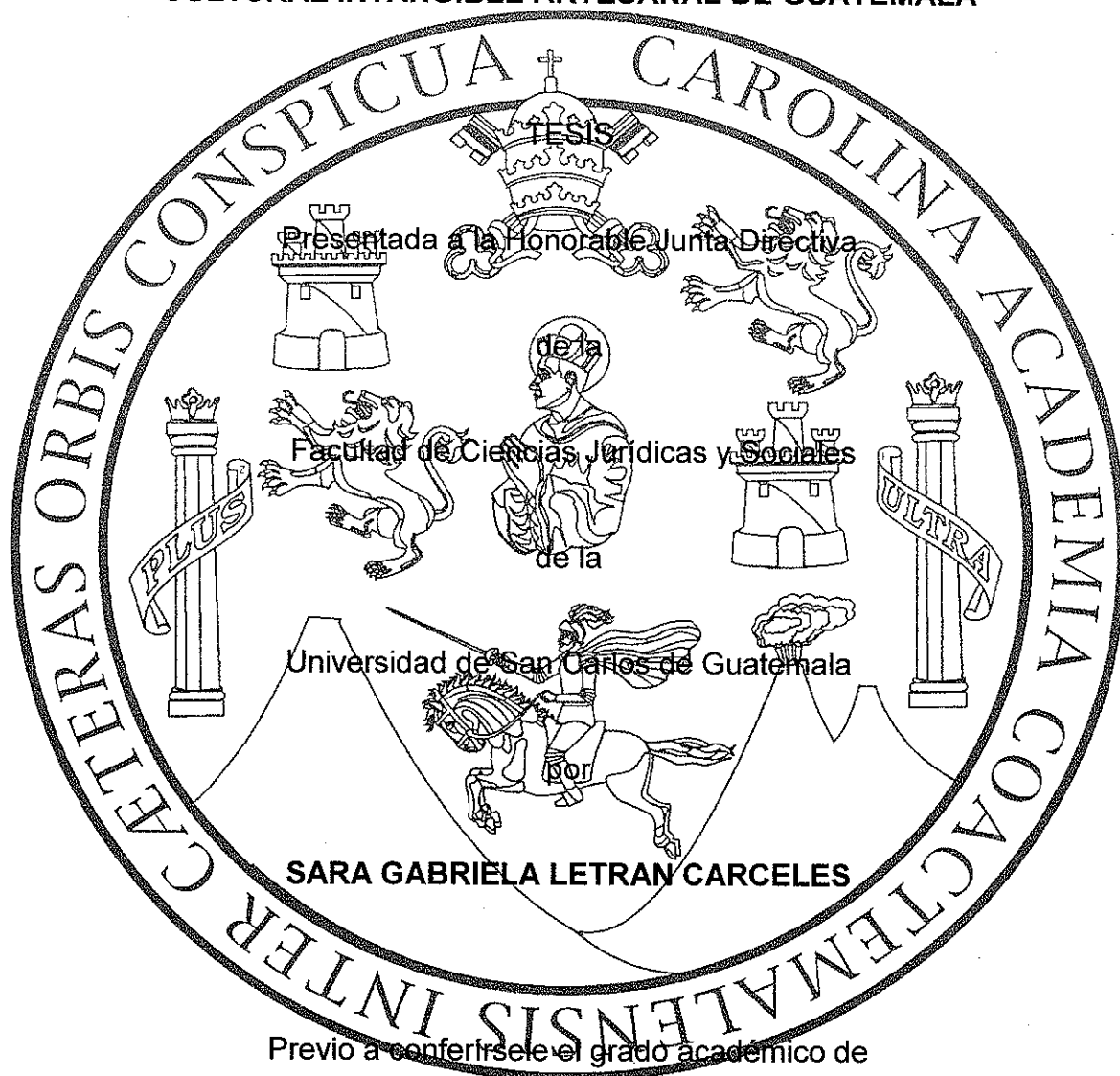
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OBLIGATORIEDAD DE CREAR EL REGISTRO NACIONAL DE PATRIMONIO
CULTURAL INTANGIBLE ARTESANAL DE GUATEMALA**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



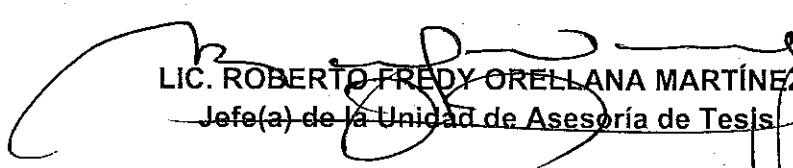
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
29 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR AUGUSTO CANASTUJ OSCAL
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SARA GABRIELA LETRAN CARCELES, con carné 201211489,
intitulado OBLIGATORIEDAD DE CREAR EL REGISTRO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE
ARTESANAL DE GUATEMALA.

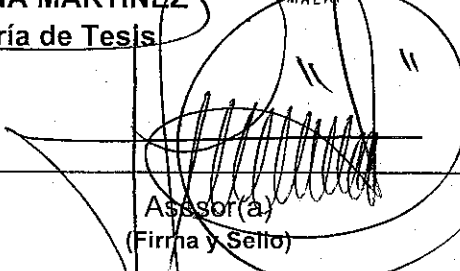
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

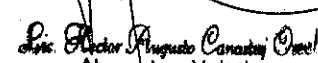
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 13 / 02 / 2021. f) _____


Asesor(a)
(Firma y Sello)


Lic. Hector Augusto Canastuj Oscar
Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



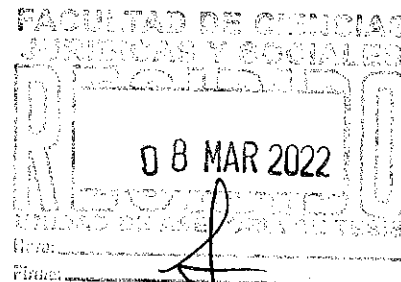
LICENCIADO HECTOR AUGUSTO CANASTUJ OSCAL
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO
10310

Avenida la Brigada 2-38 "A" Zona 7 del municipio de Mixco, departamento de Guatemala. Tel: 24323099



Guatemala 03 de marzo de 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



De conformidad con el nombramiento emitido por esta jefatura el día 29 de mayo de 2019, en el que se me designa como asesor del trabajo de investigación de la bachiller Sara Gabriela Letrán Carceles, con número de carné **201211489**, **intitulado: OBLIGATORIEDAD DE CREAR EL REGISTRO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE ARTESANAL DE GUATEMALA**, habiendo asesorado el trabajo encomendado, respetuosamente me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

a) Contenido científico y técnico de la tesis

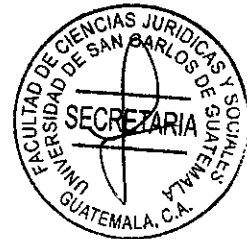
Es de mucha relevancia en materia de derecho administrativo, en virtud, que analiza detenidamente la inclusión de la cultura artesanal al Registro de Patrimonio Cultural Intangible, con el objeto de priorizar, garantizar, conservar y salvaguardar la artesanía, toda vez, que Guatemala posee una gran herencia de cultura, dentro de ello se encuentran los cuatro pueblos dominantes que son: mayas, xincas, garifunas y ladinos, legado artísticos que portan un sentimiento de pertenencia y de identidad de cada uno de los pueblo.

b) La metodología y técnica de investigación utilizada

En la elaboración de la investigación, incluye los métodos inductivo, deductivo y analítico; en cuanto a las técnicas se recurrió a la jurídica, documental y bibliográfica, lo que se aprecia claramente en el desarrollo del tema abordado en la presente investigación.

c) Redacción

La tesis está redactada en forma clara, observando técnicas gramaticales; utilizando lenguaje técnico y jurídico adecuado y acorde al tema.



LICENCIADO HECTOR AUGUSTO CANASTUJ OSCAL
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO
10310

Avenida la Brigada 2-38 "A" Zona 7 del municipio de Mixco, departamento de Guatemala. Tel: 24323099

d) Contribución científica

El tema investigado es de suma importancia, toda vez, que a mi criterio existe un verdadero aporte a la ciencia del derecho administrativo, en virtud, que la investigación analiza la importancia de incluir a la cultura artesanal al Registro de Patrimonio Cultural Intangible, en virtud, que se estableció que no existe ninguna cultura artesanal inscrito y registrado.

e) La conclusión discursiva

Es congruente con los temas desarrollados en cada uno de los capítulos que integran la investigación.

f) La bibliografía

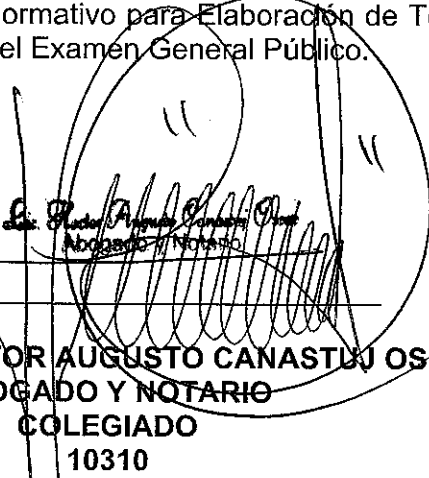
Es acorde con la investigación de tesis y tiene relación con las citas textuales.

g) Expresamente declaro

Que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller Sara Gabriela Letrán Carceles.

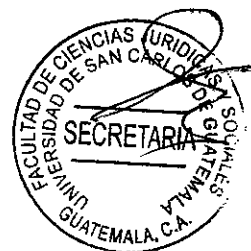
Con base a lo anterior expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para ser discutido en el examen público, en virtud de que el trabajo indicado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente.


F
LICENCIADO HECTOR AUGUSTO CANASTUJ OSCAL
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO
10310



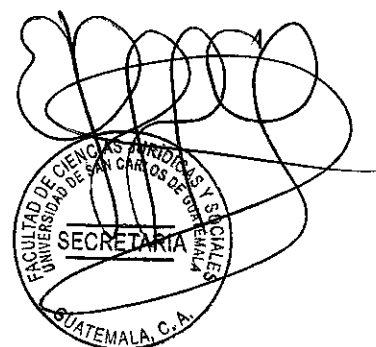
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



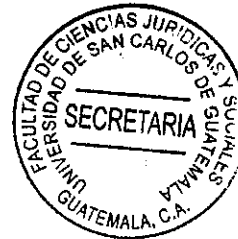
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SARA GABRIELA LETRAN CARCELES, titulado OBLIGATORIEDAD DE CREAR EL REGISTRO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE ARTESANAL DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



DEDICATORIA



A DIOS:

Todopoderoso, por estar a mi lado, por nunca dejarme, por sus bendiciones y cuidarme en todo momento.

A MI PADRE:

Hector Raul Letran Prado, por la lucha constante, el apoyo y consejos que siempre me ha brindado en cada paso importante de mi vida.

A MIS HERMANOS:

Elys Paola, Hector Alejandro y Michel, por su apoyo y comprensión en todo momento.

A:

Mi madrina: Maria Luisa Cruz Bran (Q.E.P.D) por ser guía de luz en mi vida.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, casa de estudios que me albergó durante la carrera.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por la oportunidad brindada.

PRESENTACIÓN



La investigación es de tipo cualitativo, perteneciendo a la rama del derecho administrativo, en virtud, que se determinó que en la actualidad no existe ningún patrimonio cultural intangible artesanal registrado e inscrito en el Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes, siendo que la misma es meramente administrativo. No obstante, una de las obligaciones del Estado es la protección y el respeto a la identidad cultural de los pueblos, siendo que, ante la falta de protección de la cultura artesanal por parte del Estado, no logra el bien común y el desarrollo integral de la persona humana, menos garantizar el desarrollo de los artesanos.

El estudio se realizó en el periodo que comprende del año 1 de enero de 2018 al 15 de octubre 2021, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. El objeto de estudio fue establecer la falta de protección del Estado hacia el sector artesanal como consecuencia de la ausencia de inscripción de la misma en el registro antes indicado. Los sujetos de la investigación son los artesanos guatemaltecos cuyos patrimonios no están sujetos de protección.

HIPÓTESIS



El Ministerio de Cultura y Deportes debe conservar las manifestaciones de identidad, a efecto de mantener la diversidad cultural que garantice la permanencia de la creatividad del hombre, por medio del Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes, para que posibilite la vinculación con la cultura artesanal de los antepasados y poder darle continuidad hacia el futuro, en su defecto hay vulneración hacia la identidad cultural artesanal.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para efectos de la investigación, fue validada la hipótesis, toda vez, que se evidenció que en la actualidad no existe ningún patrimonio cultural intangible artesanal registrado e inscrito en el Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes, por lo tanto, es imposible vincular la cultura artesanal de los antepasados y hacia el futuro, vulnerando la identidad cultural artesanal.

Con base a lo anterior los métodos que comprobaron la hipótesis fueron: el inductivo, deductivo, científico y analítico. En cuanto a las técnicas se utilizó la bibliográfica, documental y la jurídica. En relación a los factores, se puede mencionar la axiología, en virtud, que deben prevalecer como valores y principios la honradez y la transparencia por parte de los funcionarios públicos del Ministerio de Cultura y Deportes, a efecto de observar estrictamente la ley y el cumplimiento de sus obligaciones, siendo una de ellas el incluir en el en el Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes, el patrimonio cultural artesanal.

ÍNDICE



Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1 Concepto.....	1
1.2 Definición.....	2
1.3 Principios.....	6
1.4 Fuentes.....	10
1.5 Clasificación.....	16

CAPÍTULO II

2. El patrimonio y los bienes.....	21
2.1 Definición del patrimonio.....	21
2.2 Definición de bienes.....	23
2.3 Clasificación de los bienes.....	24
2.3.1 Bienes muebles.....	25
2.3.2 Bienes inmuebles.....	27
2.3.3 Bienes del Estado.....	31
2.3.4 Bienes de propiedad particular.....	34

CAPÍTULO III

3. El patrimonio cultural.....	37
3.1 Cultura.....	37
3.2 El patrimonio cultural como desarrollo.....	41
3.3 El patrimonio cultural en Guatemala.....	44
3.3.1 Clases de patrimonio cultural.....	45



CAPÍTULO IV

4. Obligatoriedad de crear un Registro Nacional de Patrimonio Cultural	
Intangible Artesanal de Guatemala.....	51
4.1 El derecho a la identidad cultural intangible artesanal.....	51
4.1.1 ¿Cómo se produce la cultura?.....	53
4.2 La importancia de proteger a través del registro, el patrimonio cultural intangible artesanal.....	56
4.3 Solución al problema.....	60
4.3.1 Ventajas.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65

INTRODUCCIÓN



En la investigación se analizó el patrimonio cultural intangible artesanal en Guatemala, evidenciando que en la actualidad no existe ningún patrimonio de esa naturaleza inscrito en el Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes. No obstante, una de las obligaciones del Estado es la protección y el respeto a la identidad cultural de los pueblos, siendo que, ante la falta de protección de la cultura artesanal por parte del Estado, no logra el bien común y el desarrollo integral de la persona humana, menos garantizar el desarrollo integral de los artesanos.

El objetivo general consistió en determinar soluciones a la problemática planteada que se pretende alcanzar, el cual se cumplió durante el desarrollo de la investigación por medio del análisis jurídico y doctrinario de la inclusión del patrimonio artesanal al Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes, para que el Estado cumpla con su función de proteger la identidad cultural de los pueblos.

Se pudo comprobar la hipótesis planteada, consistente en determinar la necesidad de que el Ministerio de Cultura y Deportes para conservar las manifestaciones de identidad, a efecto de mantener la diversidad cultural que garantice la permanencia de la creatividad del hombre, por medio de la inclusión del patrimonio cultural artesanal al Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes, para que posibilite la vinculación con la cultura artesanal de los antepasados y poder darle continuidad hacia el futuro, en su defecto hay vulneración hacia la identidad cultural artesanal.

La investigación se redactó en cuatro capítulos: el primero, está relacionado con el derecho constitucional, definición, principios, fuentes y clasificación; el segundo, desarrolla el patrimonio y los bienes, definición de patrimonio y bienes, clasificación de los bienes, muebles, inmuebles, del Estado y de los particulares; el tercero, aborda el patrimonio cultural, cultura, la cultura como desarrollo, el patrimonio cultural en Guatemala y clases de patrimonio; en el cuarto, contempla la obligatoriedad de crear un

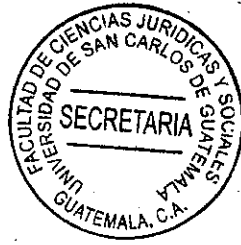


Registro Nacional de Patrimonio Cultural Intangible Artesanal de Guatemala, el derecho a la identidad cultural intangible artesanal, como se produce la cultura, la importancia proteger a través del registro, el patrimonio cultural intangible artesanal, solución al problema y sus ventajas.

Las técnicas empleadas fueron: documental, el internet y la jurídica y los métodos aplicados fueron: deductivo, inductivo y especialmente el analítico, que se utilizó para interpretar la obligación del Ministerio de Cultura y Deportes, de registrar y proteger el patrimonio cultural intangible artesanal en el Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes.

Se recomienda al Ministerio de Cultura y Deportes incluir en el registro al patrimonio intangible artesanal, a efecto de conservar las manifestaciones y creatividad de los artesanos, ello con el fin de que el Estado logre una de sus finalidades como lo es el bien común. Por lo tanto, las ideas aportadas en el trabajo de estudio son de gran sacrificio, las cuales se fueron adquiriendo durante el desarrollo de la investigación, por lo que se anima aquellos estudiantes que están por realizar sus trabajos de tesis, no desanimarse en virtud de la complejidad de las etapas de desarrollo de la indagación del tema sujeto a análisis.

CAPÍTULO I



1. Derecho constitucional

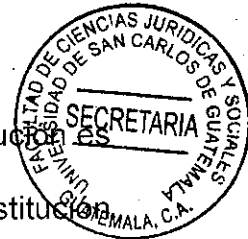
Es importante destacar que algunos tratadistas, conciben al derecho constitucional como: “La principal rama del derecho público. En virtud que, le corresponde primordialmente el estudio de la constitución de un determinado Estado; y siendo así en ella encuentran su fundamento todas las demás ramas del derecho. Su posición es, pues, central, dentro de todo ordenamiento jurídico político de una sociedad organizada”¹.

De lo anterior expuesto, se desprende que el derecho constitucional pertenece a la rama del derecho público, en virtud que su función primordial es el estudio de la organización del Estado, toda vez, que en ella encuentran su fundamento las demás áreas del derecho.

1.1. Concepto

Debe concebirse como el tópico que marca su esencia, que se sustrae de una diversidad, lo cual le da una permanencia e invariabilidad, que debe estar despojada de la tendencia ideológica ya que no armonizaría con los distintos criterios, porque induciría a la discusión y al ámbito del debate constante; sin embargo, después de analizar el concepto constitución, se concluye que a pesar de la imposibilidad de

¹ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 22.



unificar criterios en cuanto a la conceptualización del término, sobre: "La constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es Constitución. Su Constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual"².

De lo anterior, se puede decir que el vocablo constitución se concibe a partir de la era moderna, como el término que intenta concentrar la expresión normativa y política de una sociedad, cuyo objeto es definir los lineamientos esenciales de esa persona jurídica llamada Estado, se fue instituyendo como la expresión jurídica que enmarca el ordenamiento supremo y el punto de partida de la vida de una sociedad.

1.2. Definición

"La ley de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios. En ella se establece, en primer lugar el fin para el que se organiza el mismo; se reconocen los derechos y garantías de los habitantes (derechos humanos); se instaura la estructura y forma de funcionamiento de sus organismos y diversas instituciones; y se instituyen las garantías y mecanismos para hacer valer los derechos establecidos, en armonía con el interés social, y los medios de defensa del orden constitucional"³.

Es compatible el criterio de lo antes expuesto, toda vez que la Constitución Política de la República de Guatemala es la de mayor jerarquía, cuyas normas no pueden ser

² Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Pág. 43.

³ Pereira Orozco, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 133.

vulneradas por leyes ordinarias, reglamentarias e individuales y toda ley contraviene, es nula de pleno derecho.



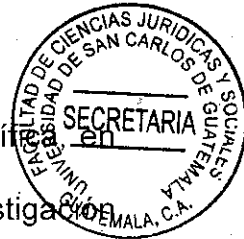
Por otra parte, se puede definir como: "El código político en que el pueblo, por medio de sus representantes, por él libremente elegidos fija por escrito los principios fundamentales de su organización y, especialmente, los relativos a las libertades políticas del pueblo"⁴. La constitución pues, es la ley suprema, que contiene derechos fundamentales tanto individuales como sociales; así como la organización y estructura de un Estado determinado.

También puede ser definida como: "Una disciplina científica que, como parte integrante de la Ciencia Política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global. No es una ciencia, sino una disciplina autónoma que es parte orgánica de la ciencia política. El objeto de esta última es el poder político, concebido como una energía que produce la suprema relación de mando y obediencia en el seno de una sociedad, y al cual quedan subordinados los restantes poderes sociales tales como el poder militar, religioso, familiar, gremial, empresarial o económico"⁵.

Lo descrito con anterioridad, se sostiene el criterio de que el derecho constitucional no es una ciencia sino una disciplina científica que integra la ciencia política. A criterio del

⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 224.

⁵ Badeni, Gregorio. **Instituciones de derecho constitucional**. Pág. 39.



sustentante, el derecho constitucional es una ciencia y no una disciplina científica en virtud que tiene su propio objetivo, métodos, principios y técnicas de investigación adecuado para su objeto de estudio, siendo la Constitución Política de la República de Guatemala o de un determinado Estado, cuyo método pertenece a las ciencias sociales.

Por otra parte, el derecho constitucional es considerado como: “Una rama del derecho público; es decir, un conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, una disciplina científica integrante de la ciencia política, cuyo objeto es la organización de los poderes del Estado, la declaración de los derechos inherentes siendo: individuales y colectivos, las instituciones que garantizan el estudio y sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder del Estado. Aunado a ello, se dedica al estudio de la organización política y el funcionamiento del Estado, la esfera de competencia de las autoridades del Estado y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal”⁶.

De lo antes expuesto se afirma con certeza, que el derecho constitucional es una rama del derecho público que estudia y controla las leyes que rigen al Estado; además estudia las relaciones entre los particulares y el Estado. En ese orden de ideas, se puede decir que el derecho constitucional es un área del derecho público, a través de la cual se estudia el conjunto de principios y normas jurídicas que tiene por objeto regular los derechos fundamentales individuales y colectivos, la organización y estructuración del Estado y sus poderes que lo integran, la declaración de los derechos y los deberes

⁶ Pereira Orozco. **Op. Cit.** Pág. 130.

individuales, como los colectivos, las instituciones que lo garantizan y las garantías constitucionales.

De tal manera, que al referirse al derecho constitucional se hace referencia a algo, que no se trata de un objeto sensible a los sentidos, pero se sabe que evoca un conjunto de fenómenos reducibles a un término que señala una realidad y una necesidad, la organización de un Estado donde coexistan pacíficamente el poder y la libertad, en tal virtud, resulta pues necesario al referirse a derecho constitucional, entender los dos vocablos en que se compone su objeto de estudio, es decir, que para saber lo que es derecho constitucional hay que tener bien claro que es lo que se entiende por derecho y que se entiende por constitucional.

Al hablar de derecho, se hace referencia a un sistema normativo que tiene por objeto, ordenar de cierto modo la conducta de los hombres dentro de sus relaciones sociales, estableciendo derechos y obligaciones, cuya finalidad es la concreción de los valores de justicia a efecto de que el Estado logre una de sus obligaciones constitucionales como lo es el bien común.

Respecto al término constitucional, se refiere a la forma en que está compuesta la fundación de algo o la forma en que se estructura sus elementos; aquello que permite que una cosa adquiriera su propio ser, que le da existencia, vida.

Se surgen dos fenómenos claramente diferenciados, aunque se complementan son de distinta naturaleza. Tales fenómenos son los siguientes:



"a) El fenómeno jurídico, que se manifiesta al momento que un conjunto de jurídicas normativiza lo político, es decir, lo que hace el derecho es juridizarlo, de ello entendemos que el derecho constitucional es algo que sucede dentro del mundo del derecho, es parte del derecho y no puede separarse de él, debiendo ser plenamente acatadas las disposiciones que de él surjan. b) En cuanto al fenómeno político, debe ubicarse su actuar en el mundo social, es donde se desarrolla y no podrá separarse de ella. La unión de lo político y lo social está en que ambas se manifiestan en forma de acciones humanas; lo social surge de relaciones interhumanas y lo político surge de conductas, de actos humanos"⁷.

De lo anterior, se evidencia que el derecho constitucional tiene como fin el establecimiento de la forma de gobierno, las leyes que definen al Estado y la regulación del poder público del Estado que a su vez se convierte en tal, cuando lo político se normativiza.

1.3. Principios

Los principios constitucionales generales, son los siguientes:

- a) Principio de la finalidad del Estado, toda vez que la Constitución Política de la República de Guatemala contempla en el Artículo 1 que: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

⁷ *Ibíd.* Pág. 136.

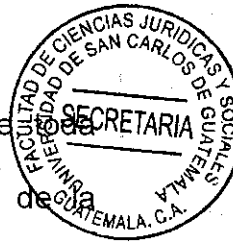


De allí se debe entender que el principio fundamental de la Constitución Política de la República de Guatemala, es que la actuación del Estado debe tender siempre a la protección de las personas y de la familia, procurando siempre la realización del bien común a efecto de lograr la armonía social.

Ahora bien, debe interpretarse que el bien común es un concepto complejo, que en general puede ser entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos de los cuales todos dependen que funcionen de manera que beneficien a toda la población guatemalteca, es decir, el beneficio de la sociedad de los medios que el Estado ofrece.

En ese sentido, todas las grandes ciencias comparten un interés en las precondiciones necesarias para obtener un cierto fin social que es percibido como deseable. Consecuentemente el concepto de bien común contiene diferentes elementos o puede ser estudiado desde diferentes perspectivas.

- b) Principio de la obligación del Estado, en concordancia con el fin que se persigue, que es el bien común, la Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: "Deberes del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". Por lo que se puede conceptualizar dichas obligaciones o deberes como principios jurídicos fundamentales del sistema normativo guatemalteco, en virtud que es una obligación constitucional del Estado de garantizar la vida, la libertad y la justicia a todos los habitantes de la República de Guatemala, de tal manera que el



Estado debe proteger la vida humanamente dentro del marco jurídico vigente, por lo que es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

- c) El principio de supremacía constitucional, el cual regula que la Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema del Estado, por lo que todas las demás normas jurídicas deben ajustar sus disposiciones para que respeten efectivamente los mandatos constitucionales, siendo nulas *ipso jure* todas aquellas disposiciones de inferior categoría que vulneren, tergiversen disposiciones constitucionales.

Este principio se encuentra establecido en el último párrafo del Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula: "(...) Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza". De tal manera, que aquellas normas que contraríen disposiciones constitucionales serán nulas de pleno derecho.

- d) Principio de jerarquía normativa, el cual considera que el sistema jurídico guatemalteco se adopta la teoría del tratadista Hans Kelsen sobre la sistematización del ordenamiento jurídico, en un sistema basado en jerarquías de las normas jurídicas, es decir, que las normas se ordenan mediante un sistema de prioridad.

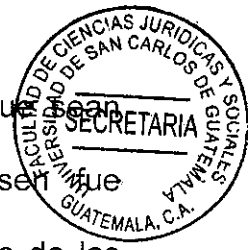


El principio de jerarquía normativa se encuentra especialmente regulado en el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dispone: "Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior".

De lo antes se desprende, que las normas constitucionales siempre serán superiores a las normas ordinarias, reglamentaria y las denominadas individuales; aunado a ello, la jerarquía normativa se refiere a la ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor, en su defecto, todas aquellas normas inferiores que contrarias las normas constitucionales son nulas de pleno derecho.

El Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*".

De la norma legal antes citada, se desprende que los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución Política de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley, reglamentos o



tratados, excepto en materia de derechos humanos, pero ello no implica que sean superiores a la Constitución. En ese sentido, la teoría de Hans Kelsen implementada en Guatemala, en virtud, que existen cuatro grados jerárquicos de las normas en los que se encuentra estructurado el sistema normativo guatemalteco, siendo las que a continuación se detallan a efecto de tener una mejor comprensión:

- a) Normas constitucionales: que incluye la Constitución Política de la República de Guatemala y las denominadas leyes constitucionales.
- b) Normas ordinarias: el cual comprende los decretos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala y los decretos ley aprobados durante los gobiernos de facto.
- c) Normas reglamentarias: comprende los reglamentos y acuerdos gubernativos emitidos para desarrollar las leyes ordinarias.
- d) Normas individualizadas: Cabe resaltar que abarca normas aplicables solamente a un caso concreto, el cual sirve como antecedente para la resolución de otro caso de igual similitud.

1.4. Fuentes

"Las tendencias sociales de establecer una sociedad político-jurídico a lo largo de la historia, hizo que la Constitución de Inglaterra sea una expresión no asumida como tal,



pero manifiesta desde la horda, la tribu, en la polis de los griegos, la Carta Magna de 1215 considerada como el primer paso del constitucionalismo inglés que estableció una serie de limitaciones al Rey y muchas otras expresiones que de alguna forma organizaron y marcaron pautas en distintas poblaciones”⁸. En ese sentido, la denominada Carta Magna fue considerada según la historia como el primer avance del derecho constitucional, el cual a todas luces surgió en Inglaterra y se consignaron limitaciones al poder del Rey.

En el mundo moderno, con el movimiento liberal que se desarrolló a postrimerías del feudalismo, los sectores burgueses pelearon un espacio y la reforma del Estado, hasta instituir constituciones con particulares características, que permitió a pensadores, y movimientos intelectuales reflexionar sobre la forma del Estado, para ello conjugaron los ideales sobre todo en materia económica, política y social, lo cual generó ordenamientos jurídicos que regularon las relaciones sociales, y constituyen ancestros constitucionales de la legislación guatemalteca, entre ellos se puede mencionar las siguientes constituciones:

“a) La Constitución de Estados Unidos, es la primera Constitución, escrita de carácter nacional, en el mundo a través de la Constitución de Filadelfia de mil setecientos ochenta y siete -1787-, que resumía en cláusulas severas y concisas, los principios políticos y filosóficos de carácter liberal por los cuales lucharon los libertadores de ese lugar. Adoptaron la forma de Estado federal, implantaron un sistema presidencial, formalizaron la independencia de jueces, mediante la creación de la

⁸ Ibid. Pág. 62.

Corte Suprema, fue el primer lugar en que se creó un órgano jurisdiccional para el control constitucional de las leyes.

- b) La Constitución francesa, sistematiza el ordenamiento jurídico desarrollado por Montesquieu, en la teoría de la división tripartita de poderes con alusión a los frenos y contrapesos, tiene un alto contenido de los ideales liberales; formula la teoría de la soberanía popular de Rousseau, y este ordenamiento político-jurídico, parte de la Revolución Francesa, también legitima la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada el veintiséis de agosto de mil setecientos ochenta y nueve -1789-, hasta entonces no se había alcanzado en otro lugar y sirvió de inspiración en alcance universal.
- c) La Constitución de Inglaterra, el cual instituyó un régimen parlamentario y dividieron el poder de la corona, para dar funcionamiento al parlamento; formalizaron garantías para la seguridad individual como la institucionalización del habeas corpus, que busco impedir la arbitrariedad a que estaban sometidas las personas privadas de su libertad, sin que hubieran sido, citados, escuchados y vencidos en un juicio previamente desarrollado, con la debida defensa”⁹.

Lo anterior, constituye una fuente del derecho constitucional en Guatemala, ya que la implantación del sistema de gobierno parlamentario o de gabinete, que se instituyó en el Siglo XVIII, buscó equilibrar los poderes ejecutivo que era representada por la corona y el legislativo integrada por el parlamento, mediante mecanismos como el de la

⁹ *Ibíd.* Pág. 39.



responsabilidad política del gobierno ante el Parlamento y el derecho de disolución que goza aquel sobre este, estos antecedentes constitucionales considerados de la era moderna tienen particulares orígenes, que en la actualidad, es preciso destacar para entender sobre todo la orientación ideológica que tienen las constituciones que de ellos se derivaron.

Cabe resaltar, que la revolución inglesa: "Del Siglo XVII fue uno de los grandes momentos de la historia por varias razones, fue una de las primeras ocasiones en las que tuvo éxito una victoria de los poderes económicos incipientes, la floreciente burguesía, frente a la herencia feudal y el poder incontestable del rey en una época de formación de los absolutismos en toda Europa"¹⁰.

Lo expuesto con anterioridad, se desprende que la explosión de nuevos ideales y la reinterpretación de la religión y la relación de los hombres con Dios, son acontecimientos que motiva a algunos sectores a revelarse en contra del poder del monarca, es decir, que antes de ello, el monarca era considerado como algo divino, con poderes sobre las personas.

"La revolución de Estados Unidos de Norte América y la revolución francesa como toda revolución que genera un cambio o intento de cambios bruscos y profundos en la ubicación del poder político, implicó el uso o la amenaza de la violencia y con éxito, se tradujo en la transformación manifiesta del proceso de gobierno, así como de los fundamentos aceptados de la soberanía o la legitimidad y la concepción del orden.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 158.

político o social, estos casos dieron como resultado la aparición de una autoridad fuerte que reunió la dirección de las fuerzas revolucionarias, es decir, un segundo poder que se denominó Parlamento”¹¹.

Lo anterior determina, que el parlamento en esa época sufrió varias fases que más adelante tendieron a la radicalización y a la disgregación paulatina de sus componentes heterogéneos, pero en lo que sí estaban de acuerdo era en atraer al pueblo, y así lo consiguieron a través principalmente de una intensa propaganda hasta entonces nunca vista.

Cabe resaltar, que en gran medida la adhesión de las clases populares proporcionó la victoria sobre el bando realista y como consecuencia, se desarrolló una base ideológica alternativa a la existente, coherente y que se caracterizaba por una marcada afinidad y religiosidad.

El radicalismo político nació de estos dos últimos factores y con el tiempo, llegó a desligarse del discurso primitivo de defensa del Parlamento como órgano de representación popular, ya que las revoluciones antes descritas tuvieron como principales características las siguientes:

“a) Revolución de la nobleza y de sectores privilegiados del sistema; b) pánico popular al llamamiento de esas elites, y la formación de un bloque conservador del antiguo orden que se resistió al cambio; c) Guerra civil; d) ejecución del Rey en el

¹¹ *Ibíd.* Pág. 162.

caso de Francia y la proclamación de la República y la declaración de los derechos de hombre y del ciudadano”¹².

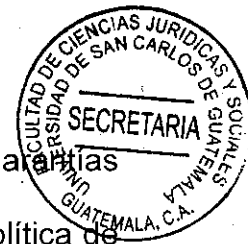


Lo antes citado, caracteriza las principales causas de transformación social y del Estado como de su constitución, que se adaptan a la realidad y a las condiciones de clase, como es el hecho de desconcentrar el poder en una persona y el surgimiento de los parlamentos como otro órgano cuya atribución es la de imponer las reglas.

Es en el Siglo XX, se desarrolla el constitucionalismo social, y encuentra su mayor expresión principalmente en la Constitución de México, Querétaro de 1917, que consagró el derecho a la educación, la libertad de empleo, la propiedad de la tierra por parte de quienes la trabajan, fue una de las constituciones fundamentales que incluyeron especialmente el derecho a la educación. La Constitución de Weimar en 1919, que fue una Constitución de Alemana también se caracterizó por la intervención del Estado en la economía.

El segundo momento del constitucionalismo social, se desarrolló después de la segunda post-guerra, especialmente en la Constitución italiana de 1948, la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la Constitución portuguesa de 1976, que contempla una serie de medidas de intervención económica por parte del Estado, al tiempo que consagra el derecho a la asistencia sanitaria gratuita.

¹² Romero Gabella, Pablo. **El radicalismo en la revolución inglesa, crisis constitucional y crisis de conciencia en el siglo del absolutismo.** Pág. 640.



En Guatemala, en la Constitución de 1945 en el Título III Capítulo II regula las garantías sociales, el trabajo y la protección de la familia; actualmente la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente desde 1986, reguló en forma explícita en el Título II Derechos Humanos, Capítulo II, los derechos sociales, contempla como derechos inherentes a la persona, que el interés social prevalece sobre el particular como uno de las finalidades del bien común.

1.5. Clasificación

Las constituciones se clasifican de la siguiente manera:

a) Por su contenido

“El cual atiende a su aspecto formal, es decir a la manera en que se condensa y expresa el derecho constitucional, pueden ser constituciones escritas y constituciones no escritas”¹³.

De lo anterior, se puede decir que las constituciones escritas, son las que contienen una serie de normas precisas, legisladas, solemnemente promulgadas, a las cuales debe ajustarse la conducta del Estado y se proponen estatuir en un documento todas las instituciones y principios de convivencia social; y las no escritas o consuetudinarias, son las que carecen de un texto concreto y están integradas principalmente por

¹³ Gozaini, Oswaldo Alfredo. **La justicia constitucional**. Pág. 17.



costumbres, usos, hábitos y prácticas que, surgidos perfeccionados durante un proceso histórico, importan todo un sistema de preceptos para guiar la vida del Estado

Es importante aclarar, que el derecho constitucional escrito no se agota en el conjunto de leyes constitucionales y siempre deja lugar a la complementación interpretativa de la costumbre, así como el derecho constitucional no escrito tiene una parte consignada en documentos que forma un derecho de excepción o bien un derecho complementario, se trata en consecuencia, de constituciones predominantemente escritas y constituciones predominantemente consuetudinarias, cuyos tipos más representativos son la francesa y la inglesa respectivamente que son los antecedentes más importantes para la promulgación de las actuales constituciones.

b) Por su procedimiento de reforma

Debe tomarse en consideración a la forma en que pueden ser reformadas y se clasifican en constituciones flexibles y rígidas: "Son Constituciones flexibles si las normas constitucionales pueden ser modificadas por el legislativo ordinario, de la misma manera que las demás leyes, tal es el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala. Las Constituciones colocadas por encima o fuera del alcance del poder legislativo ordinario, en razón de que habiendo sido dictadas por una autoridad superior, que es la Asamblea Nacional Constituyente, no pueden cambiarse sino por ella, se está frente a una Constitución rígida"¹⁴.

¹⁴ *Ibid.* Pág. 18.

Lo antes indicado, es clasificación en la doctrina general del derecho constitucional, se funda en los trámites que deben cumplirse para reformar una Constitución, cuando ésta puede modificarse sin otros procedimientos o exigencias formales que aquellos que se requieren para la reforma de una ley ordinaria, la Constitución es flexible, cuando especiales procedimientos y solemnidades son necesarios para la reforma constitucional, entonces la Constitución se denomina rígida.

c) Por su origen

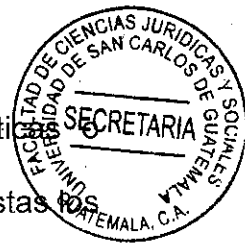
“Las constituciones pueden clasificarse en constituciones otorgadas, pactadas y democráticas, esto atiende a la trayectoria histórica del derecho constitucional”¹⁵. Se llaman constituciones otorgadas, aquellas que resultan de una concesión graciosa del monarca a favor de los súbditos, en virtud de ello se desprende voluntariamente de todos o parte de sus poderes absolutos para consignarlos en una ley, a la que consiente también en someterse, razón por el cual son documentos mediante los cuales el Rey, que ejerce el poder absoluto, concede al pueblo ciertas franquicias o libertades.

d) Por su contenido ideológico y pragmático

Las constituciones pueden ser ideológicas y programáticas o utilitarias. Son ideológicas, cuando se toma en cuenta la preponderancia que tiene el aspecto ideológico o filosófico en su estructura, que está bien definido y que tiene una proyección, ésta también se evidencia en la parte dogmática, puesto que a través de ella se sustenta en el máximo

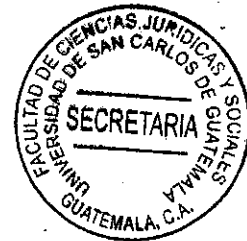
¹⁵ **Ibíd.** Pág. 20.

ordenamiento jurídico las bases que rigen a la sociedad y son programáticas utilitarias, aquellas que se consideran ideológicamente neutrales, algunos tratadistas enuncian como carentes del elemento ideológico, en ellas el énfasis recae en la organización mecánica del funcionamiento del poder en el Estado, se sustentan de un criterio de funcionalidad que determina la gestión de gobierno.





CAPÍTULO II



2. El patrimonio y los bienes

Para efectos de la investigación, es importante definir el patrimonio con el objeto de una mejor comprensión, con el fin de ampliar el conocimiento en relación al tema sujeto de estudio.

2.1. Definición del patrimonio

“El patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas que tienen un contenido económico y que se caracteriza fundamentalmente por pertenecer a una persona es decir se centraliza en un titular”¹⁶.

De lo anterior, se desprende que el patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero.

En ese orden de ideas, el patrimonio es la universalidad de bienes derechos y obligaciones deudas y cargas que una persona tiene, contando con un valor económico y que se encuentra jurídicamente regulado, y que además está afecto a las acciones de los acreedores, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 23.



De la definición planteada con anterioridad, se desprende las siguientes características que a continuación se enumeran:

- a) Se indica que el patrimonio es una emanación de personalidad que el hombre tiene desde su nacimiento, además que solamente los seres humanos pueden tener un patrimonio y que este es inseparable de la persona.
- b) Se considera que es la universalidad de bienes que debe de ser valorado económicamente tomando en cuenta únicamente el activo de la persona no así el pasivo.
- c) Que el patrimonio, es el conjunto de derechos y obligaciones valorados económicamente que toda persona tiene, pero que ese patrimonio está integrado por un fin determinado es decir que goza el individuo de un beneficio, pero también de una desventaja porque el patrimonio servirá para cumplir obligaciones en caso se incumplan.

El derecho ha sido definido como un conjunto de normas justas y coactivas que regulan las relaciones entre los hombres en una sociedad previamente establecida. De donde se deduce que el hombre es el creador y destinatario de las normas jurídicas, siendo por tal circunstancia sujeto de derecho.

En tal virtud, el derecho civil regula en primer lugar, a la persona humana como el fin y objeto esencial del derecho, tal y como lo afirma la Constitución Política de la República

de Guatemala, pero también se ocupa de las cosas, corpóreas e incorpóreas, objetos que sirven para satisfacer sus necesidades habituales.

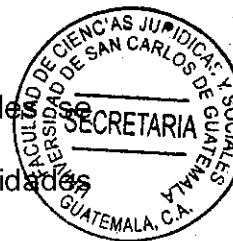
Se puede definir a los bienes como todas aquellas cosas susceptibles de apropiación. Por su parte, las cosas son todos aquellos objetos corpóreos o incorpóreos, inmersos en la naturaleza, susceptibles de una relación jurídica. En ese orden de ideas, para que pueda constituir relaciones jurídicas sobre las cosas o bienes, éstas deben observar dos condiciones que se consideran importantes siendo las siguientes:

- a) Que las cosas sean útiles, es decir, que, mediante su uso, el hombre pueda satisfacer una necesidad humana.
- b) Que el mismo sea susceptible de apropiabilidad y que el hombre dé una utilidad a los bienes y las cosas para el fin para el cual fueron destinados.

2.2. Definición de bienes

“Los bienes son objetos inmateriales susceptibles de valor, así como también las cosas”¹⁷. De conformidad con la cita expuesta, los bienes son cosas inmateriales, dicho criterio no es compatible en virtud que las cosas no necesariamente tienen que ser inmateriales, sino que también pueden ser materiales y objetos de derecho, por ejemplo; una un bien inmueble o mueble.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 110.



“Los bienes son aquellas cosas que los hombres se sirven y con las cuales ayudan”¹⁸. En tal virtud, los bienes satisfacen directa e indirectamente las necesidades de los hombres de forma individual o colectiva.

Al respecto el Artículo 442 del Código Civil, establece: “Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación y se clasifican en muebles e inmuebles”. Son bienes muebles los que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de ellos mismos, ni del inmueble donde estén colocados. Se consideran bienes inmuebles para los efectos legales, los derechos sobre inmuebles y las acciones que los aseguran.

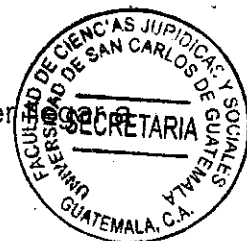
El término bienes es el plural de la palabra bien; se refieren a cualquier cosa, tangible o intangible, que sea útil para el hombre y le satisfaga, directa o indirectamente, algún deseo o necesidad individual o colectiva, o que contribuya al bienestar de los individuos. Desde el punto de vista económico, se estaría hablando de los bienes como objetos inmateriales y materiales susceptibles de tener un valor. Y en lo jurídico, son todos aquellos merecedores de protección por parte del derecho o sistema jurídico - vida, salud, familia, patrimonio y otros-, susceptibles de apropiación particular.

2.3. Clasificación de los bienes

Para efectos de la presente investigación, se considera pertinente hacer una clasificación de los bienes más importantes, a efecto de tener una mejor comprensión

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 44.

del tema sujeto a investigación, con la finalidad de ampliar las ideas para poder
una conclusión objetiva.

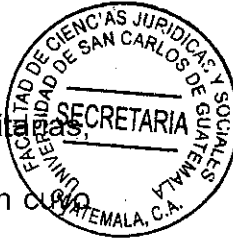


2.3.1. Bienes muebles

Son bienes muebles, aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo del inmueble al que estuvieran unidos. Sólo si se trata de una fusión pasajera o accidental se puede hablar de mueble, en caso contrario, si se produjera una verdadera adherencia o inseparabilidad, se trataría de un inmueble por incorporación. En términos coloquiales, son muebles todas aquellas cosas que por su naturaleza son desplazables de un lugar a otro.

Se puede citar como ejemplo el mobiliario y los objetos de adorno que se clavan o fijan en las paredes de las casas y pueden removerse de una forma sencilla, sin detrimento de las mismas paredes como estufas, espejos, cuadros, tapicerías, suelen considerarse muebles; sin embargo, si los cuadros o espejos están insertos en las paredes formando un solo cuerpo con ellas, aunque pudieran separarse sin merma, se consideran inmuebles.

Es importante hacer ver, que se califican también como muebles los materiales reunidos para la construcción de edificios mientras no sean utilizados. Entre los muebles se engloban tanto las cosas que sólo se muevan por efecto de una fuerza externa, como las que se mueven por sí mismas -que también se denominan semovientes-, como los animales.



Se incluye entre los bienes muebles las rentas o pensiones vitalicias o hereditarias, afectas a una persona o familia, siempre que no graven a una cosa inmueble, en cuyo caso, serán consideradas inmuebles, el dinero, los créditos, efectos de comercio, títulos valores, y las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios.

Por otro parte, una cosa mueble puede estar formada por varios objetos separados en el plano físico cuando estén vinculados de un modo estructural, bien por un vínculo de coordinación -un par de zapatos o unos guantes-, bien por un vínculo de subordinación -un automóvil y la llave que lo cierra, por ejemplo-.

Es importante aclarar que los bienes muebles desde una perspectiva residual se consideran también bienes muebles todos aquellos que no son bienes inmuebles, creándose con ello una categoría muy heterogénea en la que tienen cabida, citando como ejemplo la energía eléctrica, hidráulica y otros- hasta las creaciones como la propiedad intelectual y la industrial.

En otros tiempos, en que se estimaba la división entre muebles e inmuebles como la suma división, los bienes muebles se consideraban los de menor valor y por ello se facilitaba y privilegiaba el tráfico de los mismos. De tal manera, que en la Edad Media cuando se acuña el adagio según el cual *res mobilis, res vilis*, es decir, que las cosas muebles en esa época eran cosas sin valor.

En la actualidad, la importancia económica de los bienes muebles es evidente: no sólo se debe de pensar en las máquinas, automóviles, inventos tecnológicos, sino también



en el dinero, acciones de sociedades, cheques o letras de cambio hasta el punto que existen sistemas de registro públicos específicos para su registro.

Los bienes muebles se clasifican según su naturaleza en:

- a) Muebles: Se refiere a aquellos bienes que son susceptibles de trasladarse de un punto a otro sin menoscabo de su naturaleza. "Podrá ser propia como en el caso de los semovientes o bien externa, en el caso de los demás muebles"¹⁹. Cabe hablar también de muebles por analogía, identificando de esta manera, derechos que recaen sobre este tipo de bienes u otros que por disposición de la ley merecen esta calificación especial como las acciones de la sociedad
- b) Inmuebles: Son aquellos que no se pueden trasladar de un lugar a otro, sin tener detrimentos de ellos mismos. En el derecho romano se les conoció como bienes inmuebles o bienes raíces porque cumplían sus fines enraizados arraigándose en un lugar determinado, de tal manera, se puede citar como ejemplo una casa que no se puede trasladar de un lugar a otro.

2.3.2. Bienes inmuebles

Son aquellos que no se pueden trasladar de un lugar a otro, sin tener detrimentos de ellos mismos. En el derecho romano se les conoció como bienes inmuebles o bienes raíces, porque cumplían su fin enraizados arraigándose en un lugar determinado.

¹⁹ Puig Peña, Federico. **Manual de derecho civil**. Pág. 50.

El Artículo 445 del Código Civil, señala: "Bienes inmuebles. Son bienes inmuebles



- 1) El suelo, el subsuelo, el espacio aéreo, las minas mientras no sean extraídas, y las aguas que se encuentran en la superficie o dentro de la tierra;
- 2) Los árboles y plantas mientras estén unidos a la tierra, y los frutos no cosechados;
- 3) Las construcciones adheridas al suelo de manera fija y permanente y que no pueden separarse de ninguna manera;
- 4) Las cañerías conductoras de agua, gas o electricidad, incorporadas al inmueble;
- 5) Los ferrocarriles y sus vías, las líneas telegráficas y telefónicas, y las estaciones radiotelegráficas fijas;
- 6) Los muelles y los diques y construcciones que aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;
- 7) Los viveros de animales, palomares, colmenares, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los haya colocado o los conserve con el propósito de mantenerlos unidos de modo permanente a la finca".



Lo anterior citado, se desprende que los bienes inmuebles suelen clasificarse, a aquellos que son por naturaleza, por incorporación y por destino. Existe una categoría final, denominada inmuebles por analogía que recoge los derechos que recaen sobre bienes inmuebles, en aquellos países donde las cosas incorporales también están dentro de la clasificación en muebles e inmuebles. De tal manera, que es sencillo diferenciar los bienes muebles y los bienes inmuebles, siendo que las inmuebles no pueden ser trasladados de un lugar a otro.

Los inmuebles por naturaleza, son el suelo y todas las partes sólidas o fluidas que forman su superficie y profundidad, como por ejemplo las minas, las canteras y los escoriales -mientras su materia permanece unida al yacimiento-, y las aguas naturales o embalsadas, así como todo lo que se encuentra bajo el suelo sin que intervenga la obra del hombre.

Se consideran inmuebles por incorporación los edificios, caminos y construcciones de todo género, adheridas al suelo, los árboles plantas y los frutos pendientes, mientras estuvieran unidos a la tierra o formaran parte de un inmueble, así como todo lo que esté unido a un inmueble de una manera con carácter fijo, de suerte que no pueda separarse sin que se produzca quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.

De tal manera, que los bienes inmuebles por destino, son aquellas cosas muebles que son dispuestas con intención -como accesorias de un inmueble- por el propietario de éste, sin estarlo de forma física. Así, suelen considerarse dentro de esta categoría las estatuas, relieves y otros objetos de uso y ornamento emplazados en edificios o

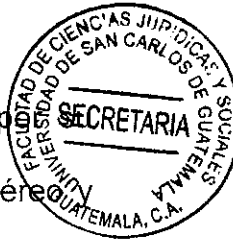


heredadas por el dueño, de tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo.

También se puede considerar como bienes inmuebles por destino, las máquinas, instrumentos, utensilios de labranza y minería, demás utensilios destinados a la industria o explotación que se realice en un edificio o heredad, los viveros de animales, palomares, colmenas, estanques o criaderos análogos cuando el propietario los haya instalado o los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca de forma permanente, así como los abonos destinados al cultivo de una heredad que se encuentren en las tierras que han de utilizarse.

Los bienes inmuebles han recibido de modo tradicional un trato más severo para su adquisición, enajenación y en general para su tráfico, porque se han considerado como la base del patrimonio y la solvencia del sujeto. Este diferente trato, respecto de los muebles, proviene en esencia de la época medieval y continuó durante el periodo codificador gracias, entre otros factores, al auge de la fisiocracia que contemplaba la naturaleza como la única fuente de rentas.

En la actualidad, junto al derecho civil codificado, es corriente la presencia de leyes especiales que regulan determinados tipos de inmuebles -legislación agraria y urbanística o que regulan contratos referentes a ellos como arrendamientos urbanos y rústicos, por ejemplo- con una finalidad más social que la mera conservación de los mismos dentro del patrimonio, y como se expuso con anterioridad, únicamente las personas pueden adquirir bienes.



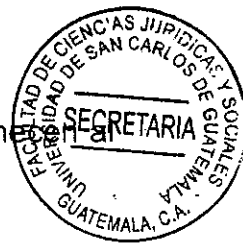
Los bienes inmuebles pueden ser: propiamente dichos, por incorporación y por destino. Los propiamente dichos, comprenden el suelo, subsuelo, el espacio aéreo marítimo: Por incorporación, aquellos cuya naturaleza es la de un bien mueble, pero al adherirse de manera permanente al suelo se convierte en un bien inmueble.

Los bienes inmuebles por su destino, son aquellos que siendo de naturaleza móvil o mueble al destinarse de manera permanente a una finca se consideran inmuebles, tal como lo preceptúa el Artículo 455 del Código Civil: "Semovientes. Los semovientes son bienes muebles; pero los animales puestos al servicio de la explotación de una finca, se reputan como inmuebles". El Artículo citado es claro, evidencia en que momento el semoviente es considerado bien inmueble.

Los bienes inmuebles por analogía, son aquellos bienes incorpóreos que por constituir derechos sobre inmuebles se asimilan a éstos como por ejemplo la hipoteca. Y para efectos legales, se consideran bienes inmuebles, los derechos reales sobre inmuebles y las acciones que los aseguran, cuyo fundamento legal se encuentra en el Artículo 446 del Código Civil: "Se reputan bienes inmuebles. Se consideran inmuebles para los efectos legales, los derechos reales sobre inmuebles y las acciones que lo aseguran".

2.3.3. Bienes del Estado

El Artículo 457 del Código Civil, regula: "Bienes del dominio público. Los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en

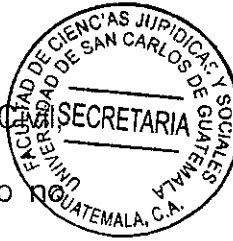


bienes de uso público y de uso especial". En tal virtud, son aquellos que pertenecen al Estado, municipalidades o entidades autónomas o descentralizadas.

El Artículo 458 del Código Civil, indica: "Bienes nacionales de uso común. Son bienes nacionales de uso común:

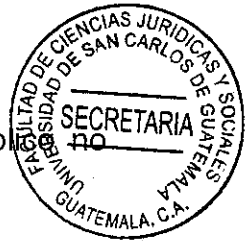
- 1) Las calles, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada;
- 2) Los puertos, muelles, embarcaderos, pontones, y demás obras de aprovechamiento, contruidos o adquiridos por el Estado o las municipalidades;
- 3) Las aguas de la zona marítima territorial en la extensión y términos que fije la ley respectiva, los lagos y ríos navegables y flotantes y sus riberas; los ríos vertientes y arroyos que sirven de límite al territorio nacional; las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento industrial, en la forma que establece la ley de la materia y las aguas no aprovechadas por particulares; y
- 4) La zona marítimo terrestre de la República, la plataforma continental, el espacio aéreo y la estratosfera en la extensión y forma que determine la ley".

Lo anterior citado, son bienes de uso común, en cuanto a los bienes de uso no común, son aquellos que están destinados para el uso de determinado organismo del Estado, los edificios que ocupan las municipalidades o entidades centralizadas y descentralizadas para poder realizar sus actividades, la casa presidencial, el palacio



legislativo, el palacio judicial y otros. Al respecto el Artículo 459 del Código establece. "Bienes nacionales de uso no común. Son bienes nacionales de uso común:

- 1) Los que están destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas, y los demás que constituyen su patrimonio;
- 2) Los de uso público, cuando dejen de serlo de hecho o por virtud de una ley;
- 3) Los ingresos fiscales y municipales;
- 4) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales antes de ser extraídos, así como cualquier otra sustancia orgánica o inorgánica del subsuelo;
- 5) Los terrenos baldíos y las tierras que no sean de propiedad privada;
- 6) Los que habiendo de propiedad particular queden vacantes, y los que adquieran el Estado y las municipalidades por cualquier título legal;
- 7) Los excesos de propiedades rusticas o urbanas, de conformidad con la ley; y
- 8) Los monumentos y las reliquias arqueológicas".



En ese sentido, todo lo expuesto es en referencia a los bienes de uso público común.

2.3.4. Bienes de propiedad particular

Son los que se encuentran inscritos a favor de personas individuales o jurídicas como:

- a) Corpóreos e incorpóreos: Los bienes corporales, son aquellos que tienen existencia física apreciable a nuestros sentidos, por ejemplo: una mesa o un libro. Los Bienes Incorpóreos, son aquellos que aun no teniendo existencia física tienen una manifestación concreta y tangible, producen efectos jurídicos, por ejemplo: El derecho de autor.
- b) Por su determinación pueden ser genéricos y específicos: Son genéricos aquellos que se les identifica por una naturaleza común por ejemplo un escritorio, una computadora o un carro. Y específicos aquellos que se particularizan por elementos de exclusiva pertenencia según su propia naturaleza, por ejemplo: Un automóvil Toyota Corolla, modelo 2022.
- c) Por la posibilidad de su fraccionamiento pueden ser divisibles e indivisibles: Divisibles son aquellos que se pueden utilizar cada una de sus partes en forma independiente. Indivisible aquellos que no permiten el tipo de utilización en forma independiente.

- d) Por la posibilidad de su uso pueden ser consumibles y no consumibles: Consumibles son aquellos en que se altera su sustancia a través de su uso, impidiéndose, consecuencia, su ulterior aprovechamiento.
- e) No consumibles son aquellos que no se destruyen ni se extinguen con el uso, permitiéndose una utilización prolongada, sin que los mismos desaparezcan; la no consumibilidad implica la factibilidad que ofrecen ciertos bienes de mantener intacta su naturaleza, pese al uso que de ellos se haga. Este tipo de bienes está sujeto a la depreciación económica.
- f) Por la existencia en el tiempo pueden ser presentes y futuros: Son presentes aquellos que gozan de una existencia real. Y son futuros, aquellos que no existen en el momento, pero puede tenerse la esperanza de que existan, por ejemplo, una cosecha. El Artículo 1805 del Código Civil, regula: "Pueden venderse las cosas futuras, antes de que existan en especie, y también una esperanza incierta (...)".
- g) Por la posibilidad de su sustitución pueden ser fungibles y no fungibles: Fungibles son los que no teniendo una individualidad propia precisa y concreta, pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad. No fungibles aquellos que no se pueden sustituir por otros de la misma especie, calidad y cantidad. Al respecto el Artículo 454 del Código Civil, preceptúa: "Bienes fungibles. Los bienes muebles son fungibles si pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad y no fungibles los que no pueden ser reemplazados por otros de las mismas cualidades".



- h) Por la relación de pertenencia pueden ser dentro y fuera del comercio: Dentro del comercio aquellos, susceptibles de tráfico comercial dentro de las relaciones privadas. Al Respecto el Artículo 443 del Código Civil, indica: "Cosas apropiables. Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley." Fuera del comercio aquellos que por su propia naturaleza no pueden ser apropiados por un particular. El Artículo 44 del Código Civil, establece: "Cosas fuera del comercio. Están fuera del comercio por su naturaleza, las que no pueden ser poseídas exclusivamente por ninguna persona, y por disposición de la ley, las que ella declare irreductibles a propiedad particular".
- i) Por la relación de conexión entre unas cosas y otras pueden ser singulares y universales: Singulares aquellos que poseen una individualidad propia. Universales aquellos los que forman un bloque económico jurídico.
- j) Principales y accesorios: Principales son aquellos que tienen una existencia propia sin que dependan de otros bienes. Accesorios son aquellas cuya existencia depende de un bien principal. Por ejemplo, los balcones, vidrios.
- k) Mostrencos y vacantes: Son mostrencos aquellos muebles que se encuentran abandonados o perdidos y cuyo dueño se ignora, cuyo fundamento legal se encuentran en los Artículos 596 y 680 del Código Civil. Vacantes son aquellos bienes cuyo titular falleció sin dejar testamento ni herederos legales, por lo que dichos bienes pasaran a formar parte del patrimonio del Estado y de las Universidades del país.

CAPÍTULO III



3. El patrimonio cultural

Existen infinidad de definiciones relacionadas con el patrimonio cultural, así como también las clasificaciones pertinentes. La palabra está compuesta por dos vocablos, uno de los cuales se analizó en el punto anterior. En lo que respecta a la cultura, se dice que es el desarrollo intelectual, artístico, sabiduría, civilización.

Para muchos la idea de cultura es poseer un conocimiento erudito; la manera como el hombre realiza cada una de las actividades tanto físicas como intelectuales. De tal manera, que la cultura es, el resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos, y de afinarse por medio del ejercicio de las facultades intelectuales del hombre.

3.1. Cultura

"El vocablo cultura advierte dos aspectos: uno amplio -general- y el otro específico, referido a un cierto refinamiento de un individuo, de un grupo social o de un pueblo en sus costumbres y modalidades, así como también a la riqueza y extensión de su saber, y otro estricto y específico, que alude a la realidad del mundo espiritual de las ciencias culturales que el hombre se crea por medio de las acciones y reacciones que se dan en el sobrevenir"²⁰.

²⁰ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 729.



Los dos vocablos antes descritos conforman lo que se entiende por patrimonio cultural, siendo que el patrimonio cultural es la herencia de los antepasados, el cual se expresa en los bienes muebles e inmuebles, además de los aspectos inmateriales, por ejemplo, el canto y la danza, los cuales son herencia colectiva de un pueblo o nación, con un pasado común de un grupo de gente con intereses comunes y relacionados a una historia, que afronta un presente y un futuro.

La importancia del patrimonio cultural radica en la gente, involucrada en un pasado histórico que se relaciona con un presente común. El patrimonio cultural es parte de la riqueza de una nación, el cual es un recurso no renovable, de ahí la importancia de su conservación y, las características de intocable e inalienable.

El patrimonio de una nación lo conforman el territorio que ocupa, la flora, fauna, y todas las creaciones y expresiones de las personas que lo han habitado, sus instituciones sociales, legales y religiosas, su lenguaje y su cultura material e intangible. El patrimonio comprende los bienes tangibles e intangibles heredados de los antepasados, el ambiente donde se vive, los campos, ciudades y pueblos y cada una de las riquezas artísticas que se poseen.

Aunado a lo anterior, las tradiciones y creencias que se comparten, los valores y religiosidad, la forma de ver el entorno. El patrimonio cultural constituye la fuente insustituible de inspiración y de identidad de una nación, pues expresa la herencia cultural, el sustrato de lo que representa. Aunado a ello, las costumbres también es parte de la cultura.

“El patrimonio cultural es el conjunto de exponentes naturales y producto de la actividad humana que nos documenta sobre la cultura material, espiritual, científica, histórica, artística de épocas distintas del desarrollo de la cultura, y que por lo tanto es necesario conservar y mostrar a las generaciones venideras”²¹.

De lo anterior, se extrae que el patrimonio cultural de un país o región está constituido por todos aquellos elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidas por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituyen en factores que identifican y diferencian a ese país o región.

El concepto de patrimonio cultural incluye no sólo los monumentos y manifestaciones del pasado, sitios arqueológicos, arquitectura colonial, documentos y obras de arte, sino que también lo que se llama patrimonio vivo.

Las diversas manifestaciones de la cultura popular, las poblaciones o comunidades tradicionales, las artesanías y artes populares, la indumentaria, los conocimientos, valores, costumbres y tradiciones características de un grupo o cultura. Los elementos que constituyen el patrimonio cultural son testigos de la forma en que una sociedad o cultura se relaciona con su ambiente.

Las manifestaciones y elementos que conforman el patrimonio cultural de los hombres son un reflejo de la respuesta de éste a los problemas concretos de su existencia sobre

²¹ *Ibíd.* Pág. 33.

la tierra. Desde el punto de vista de la antropología es el resultado de la interacción de la sociedad con el ambiente.

Asimismo, se debe entender que la cultura está compuesta por los conocimientos, aptitudes y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de una sociedad. La cultura y el medio están estrechamente relacionados, la primera es una forma de adaptación al medio, si este se transforma o modifica, la cultura también experimenta transformaciones, cambios o readaptaciones.

“El patrimonio cultural es el conjunto de obras de arte y de monumentos históricos y literarios que contienen una nación y son objeto de protección legal por parte del Estado no sólo a efectos de su conservación, sino también para su permanencia dentro del país. Frecuentemente esa protección alcanza no solo a los bienes de esa clase cuyo dominio pertenece a la nación, sino que también a los de propiedad particular, para impedir su salida a otro país. Ese patrimonio constituye pues el tesoro artístico y cultural de cada país y su protección, aparte de la determinada por cada estado, ha sido objeto de medidas internacionales, tales como las propiciadas por la Unesco, en las reuniones de Neuchatel del año 1961, de Nigeria del año 1964 y de París de igual año”²².

De acuerdo con la Unesco, en su reunión del año de 1982 celebrada en México, definió el patrimonio cultural como: “El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida,

²² *Ibíd.* Pág. 729.



es decir, las obras materiales y no materiales que expresen la actividad creadora de ese pueblo, la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas²³.

3.2. El patrimonio cultural como desarrollo

Necesariamente la existencia de la riqueza cultural de un país produce el aumento del turismo, sobre todo del internacional; motivado por la singularidad y belleza de los bienes y monumentos declarados como patrimonio cultural. De igual forma, el desarrollo acelerado al cual se ven sometidas nuestras sociedades afecta la preservación del patrimonio cultural.

A manera de realizar un pequeño enfoque sobre el desarrollo, el turismo y su relación con el patrimonio cultural, se abordará de manera sucinta dicho tema. Como recurso al servicio del desarrollo duradero, el patrimonio tiene valor por sí mismo, representa al mismo tiempo la memoria colectiva de la población y un recurso potencial para su futuro.

Realizada en el momento oportuno, la valorización del patrimonio no va en contra de la satisfacción de las necesidades actuales sino todo lo contrario. La importancia de la conservación del patrimonio, aunque sea modesto, es objeto de un consenso cada vez más amplio.

²³ Valdeperas, Carlos. **Patrimonio cultural**. Pág.984.



El reto que se plantea hoy en día es más bien integrar mejor la protección, la valorización del patrimonio dentro de la perspectiva local del desarrollo. Los defensores del patrimonio y los agentes de desarrollo local están obligados a colaborar, para desarrollar los programas que integren el planteamiento de la conservación, para vencer las amenazas que lo ponen en peligro.

Por otro lado, el aspecto turístico en alguna medida favorece la renovación del patrimonio cultural, toda vez, que la renovación del patrimonio cultural ha sido objeto de acciones específicas. La primera busca la mejoría de los pueblos, con el objeto de seleccionar aquellos bienes considerados como patrimonio cultural. Basados en criterio de calidad del patrimonio arquitectónico y religioso, pueblos con un potencial turístico por estar ubicados en un sitio interesante y en donde se ha desarrollado por iniciativa de particulares o entidades locales la capacidad de alojamiento.

De tal manera, que los recursos patrimoniales son frágiles y no renovables, sin embargo, el desarrollo de la actividad turística depende de ellos a través de la creación de nuevos productos y destinos turísticos. Dicha interdependencia provoca efectos positivos y negativos sobre los recursos patrimoniales y las áreas donde éstos se encuentran, lo que provoca la necesidad de aplicar modelos de gestión del patrimonio turístico basados en la sostenibilidad, en la búsqueda de la integración económica y social del turismo en el área donde se desarrolla.

Es importante destacar el papel absolutamente fundamental que la tecnología juega en el avance hacia un desarrollo sostenible del patrimonio cultural: "Desde una perspectiva

amplia se podría considerar patrimonio turístico al entorno natural, cultural y monumental de un área determinada"²⁴. El patrimonio cultural constituido por los monumentos y edificios, obras de pintura y escultura, obras conjuntas del hombre y la naturaleza, todas ellas con valor universal; también se incluiría el denominado patrimonio natural constituido por formaciones geológicas, físicas, zonas biológicas, de hábitat animal y vegetal de gran valor desde el punto de vista científico y ecológico.

Por ello la presión que pueda ocasionar el turismo sobre los bienes culturales, daría lugar a su destrucción. Se originan, por tanto, dos actuaciones con relación al patrimonio cultural: el desarrollo de la actividad turística y la búsqueda de la conservación del patrimonio. Por ello surge el concepto de sostenibilidad y conservación del patrimonio cultural en la búsqueda de aplicación de modelos de desarrollo sostenible al ámbito turístico.

En dichos modelos se debe buscar la integración del turismo en un marco compatible con la sociedad y la economía local, que sea respetuosos con el medio ambiente y el patrimonio urbanístico de manera que preserve los recursos que integran el patrimonio para las futuras generaciones y reparta de forma equitativa los resultados de las actividades económicas generadas en torno a él. Por lo tanto, se plantea, superar la etapa meramente promocional del turismo cultural y avanzar en la aplicación de modelos de gestión del patrimonio cultural, para perseguir como objetivo fundamental la concepción del sitio turístico de forma importante el conocimiento de las raíces y la evolución de la comunidad, en virtud, que los mutuos beneficios que se derivan de la

²⁴ *Ibíd.* Pág. 67.



relación turismo patrimonio, provocan que ambos tengan objetivos económicos comunes.

“La conservación de los recursos patrimoniales y su proceso de transformación en producto turístico con un incentivo para la revitalización de la identidad cultural a nivel regional, nacional e internacional. El mercado turístico necesita los recursos patrimoniales para el desarrollo de nuevos productos, dichos productos aumentan el valor de la experiencia turística de forma que le interesen a ambos sectores”²⁵.

De lo anterior, se desprende que el sector turístico supone una fuente de riqueza y de beneficios sobre el entorno de la economía y la sociedad, al favorecer el nivel de vida de la zona, así como facilitar los intercambios y contactos culturales. Igualmente favorece la conservación del entorno patrimonial, medioambiental y urbanístico al poder contribuir a este objetivo las rentas que general.

3.3. El patrimonio cultural en Guatemala

Guatemala es un país con inmensa riqueza natural, arqueológica, social, cultural y mucho más, de ahí que existan muchos bienes considerados como patrimonio cultural y por lo tanto es necesario protegerlos, a fin de evitar que se cometan delitos. Debido a la variedad en el patrimonio cultural guatemalteco y para una mejor comprensión, previo a desarrollar el tema del patrimonio nacional se establecerá la clasificación doctrinaria en relación con el patrimonio cultural.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 345.

3.3.1. Clases de patrimonio cultural

Dichas clasificaciones son más que iniciativas, porque facilitan la comprensión del tema, sobre todo para la preservación y conservación. Entre dichas clasificaciones las más acordes y completas son las siguientes:

Una primera clasificación divide los tipos de patrimonio cultural de una nación en tres grupos los cuales comprenden el patrimonio arqueológico, el patrimonio cultural histórico y el patrimonio cultura artístico, los cuales muchas veces se combinan entre sí formando sub divisiones:

- a) "Patrimonio cultural arqueológico, es la parte más antigua y por lo general la más importante para países como los latinoamericanos, pues en ellos se identifican los orígenes históricos de los mencionados"²⁶.

De lo anterior, se extrae que la arqueología estudia mediante los restos materiales y usando métodos teóricos adecuados, a las sociedades, a través de los procesos culturales, es decir, de tal forma que se pueda comprender cómo fue una sociedad expresada por determinada cultura y su dialéctica. Estos restos materiales son unidades significativas de actividades conscientes de una cultura. Los objetos encontrados junto a otras cosas y datos se les denominan asociación e interpretación del contexto.

²⁶ Salcedo, Guillermo. **La arqueología como ciencia social**. Pág. 182.

Lo importante no es el objeto, sino que el hombre que lo elaboró, por eso es importante conservar, proteger e investigar el patrimonio cultural arqueológico. Estos testimonios materiales de los antepasados son la prueba de nuestro pasado; también, puede evidenciarse en los hallazgos de actividades sociales, a través de diversos materiales como son la cerámica, tanto en sus formas y funciones como en la decoración de las mismas; el textil, en sus múltiples técnicas, las piedras perforadas, grabadas, pintadas o agrupadas.

Aunado a lo antes expuesto, el metal en sus diversas técnicas metalúrgicas; la madera, en sus variadas aplicaciones y usos. El agua, la misma tierra, como espacio de producción y de hábitat; los animales, sean salvajes o domesticados; y el mismo aire, son manifestaciones no solamente de ideales religiosos y de explicaciones del funcionamiento del mundo.

El patrimonio cultural arqueológico bien cuidado y preservado, nos puede indicar cuáles fueron las necesidades y problemas de nuestros antepasados y cómo los solucionaron y, comparando estas alternativas y problemática podemos aplicar a nuestro presente, muchas cosas de ellas, salvando las distancias sociales, científicas y técnica.

b) Patrimonio cultural histórico: "La historia como proceso, también se origina en las bases de la ciencia que lleva idéntico nombre. Según las antiguas escuelas, el punto de partida es la diferenciación de la escritura silábica y fonética de los ideogramas, junto con grandes procesos. Pero en la actualidad los historiadores tienen como objeto principal el estudio de las culturas y sociedades reflejadas en documentos



cuyos datos sirven para interpretar cómo se desarrolló la sociedad de esa determinada época²⁷.

De lo anterior, la historia es a partir del sincretismo cultural, es decir, desde el momento que dejamos de ser autónomos y contamos con documentos. La importancia de conservar e investigar el patrimonio cultural histórico, radica principalmente en que no sólo es un testimonio importante de la historia, del mestizaje forzado por el colonialismo.

c) Patrimonio cultural artístico: “El patrimonio cultural artístico, es aquella que nace como producto de una actividad de recreación, formación, instrucción y educación de la gente, es así como las danzas de una región, junto con la música y la festividad en las que se encuentran inmersas, expresan la época de la cosecha y la fecundidad de la tierra. El arte en sí, representa el ánimo, la manera de expresar la cultura de quien lo ejecuta. Este tipo de patrimonio se compone de dos partes: antiguo y moderno²⁸.”

En el patrimonio antiguo cabe lo que son los componentes indígenas antiguos que existieron y que aún se mantienen en algunas regiones, como son la manera de pintar y su manejo del espacio y de los colores, la talla de madera y de piedra, los acabados que se les dan a los cuadros y esculturas, los cantos las danzas, las narraciones,

²⁷ *Ibíd.* Pág. 139.

²⁸ *Ibíd.* Pág. 147.

tradiciones, leyendas, los mitos, las representaciones teatralizadas, la manera de confeccionar las telas, las ropas y las comidas nativas.



Por otra parte, el patrimonio cultural moderno, lo componen las artes que tienen un desarrollo más reciente y que se incluyen igualmente en la historia sobre todo desde los años de la colonia, aunque por lo general estas artes quedan reducidas a un selecto grupo de personas.

d) Patrimonio natural: El patrimonio natural está constituido por la variedad de paisajes que conforman la flora y la fauna de un territorio como monumentos naturales, formaciones geológicas, lugares y paisajes naturales, que tienen un valor relevante desde el punto de vista estético, científico y/o medioambiental. El patrimonio natural lo constituyen las reservas de la biosfera, los monumentos naturales, las reservas y parques nacionales, y los santuarios de la naturaleza.

e) "El patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación y por aquellos que en el presente se crean y a los que la sociedad les otorga una especial importancia, histórica, científica, simbólica o estética"²⁹. En ese sentido, el patrimonio cultural, debe entenderse como la herencia recibida de los antepasados o de los ancestros, y que viene a ser el testimonio de vida y su manera de ser, y es también el legado que se deja a las generaciones futuras.

²⁹ Romero, Guillermo. **El patrimonio cultural y arqueológico**. Pág. 234.

En ese orden de ideas, el patrimonio cultural se divide en dos tipos siendo tangible e intangible; el primero, hace referencia a la expresión de las culturas a través de grandes realizaciones materiales y la segunda, es la que se clasifica en mueble e inmueble.

Por otra parte, el patrimonio tangible mueble comprende: “Los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico que constituyen colecciones importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural del país”³⁰. Entre ellos cabe mencionar las obras de arte, libros, manuscritos, documentos, artefactos históricos, grabaciones, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías y otros objetos de carácter arqueológico, histórico, científico y artístico.

El autor Guillermo Romero en el libro El patrimonio cultural y arqueológico indica que: “El patrimonio cultural tangible inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales”. Estos bienes inmuebles son obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro, ya sea porque son estructuras o, porque están en inseparable relación con el terreno, tales como biosfera maya, lago de Atitlán, lago de Amatitlán, parque nacional Rio Dulce o el volcán de Pacaya y otros patrimonios inmuebles.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 245.



El patrimonio cultural no se limita a las creaciones materiales, toda vez, que sociedades que han concentrado su saber y sus técnicas, así como la memoria de sus antepasados, en la tradición oral, en virtud, que la noción de patrimonio intangible o inmaterial prácticamente coincide con la de cultura, entendida en sentido amplio como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo y, que más allá de las artes y de las letras, engloba los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

El patrimonio intangible, además, está constituido por la poesía, los ritos, los modos de vida, la medicina tradicional, la religiosidad popular y las tecnologías tradicionales de nuestra tierra. Integran la cultura popular las diferentes lenguas, los modismos regionales y locales, la música y los instrumentos musicales tradicionales, las danzas religiosas y los bailes festivos, los trajes que identifican a cada región, la cocina, los mitos y leyendas, los dichos y creencias mágicas.

CAPÍTULO IV



4. Obligatoriedad de crear un Registro Nacional de Patrimonio Cultural Intangible Artesanal de Guatemala

Es importante establecer el derecho a la identidad cultural, en virtud, que es una norma constitucional, siendo que para efectos de la investigación es importante determinar a que se refiera, con el fin de una mejor comprensión del tema sujeto a estudio.

4.1. El derecho a la identidad cultural intangible artesanal

El derecho a la identidad cultural de los pueblos, son derechos humanos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y tiene como antecedentes u origen la igualdad de todos los derechos humanos, como: "Derechos humanos de tercera generación, corresponde su desarrollo como tales a partir del año 1986, mismo en que la Organización Internacional de las Naciones Unidas determina la igualdad de todos los derechos humanos, que en la Declaración de Viena del año 1993 se confirma esta situación igualitaria", indica el autor Antonio Perez Luño en el libro La tercera generación de los derechos humanos.

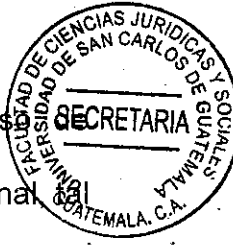
De lo anterior, se desprende que: "Que existen cuatro generaciones de derechos humanos siendo estas constituidas de la siguiente forma: Primera generación: surge en contraposición a la monarquía en la revolución francesa; segunda generación, se encuentra formada por los derechos económicos sociales y culturales, nace en la

revolución industrial y tercera generación, se instituye por los llamados derechos de solidaridad y surge producto de la necesaria colaboración conjunta entre naciones. Estos derechos de solidaridad se han introducido en los cuerpos normativos desde la década de 1980” nos revela el autor Antonio Perez Luño en el libro La tercera generación de los derechos humanos.

De lo anterior, se puede decir que el fin fundamental es instaurar relaciones amigables, pacíficas y de desarrollo entre países para un desenvolvimiento de la humanidad, el cual se determina como los derechos de tercera generación están en un proceso de institucionalización que, aunque ya se encuentran determinados como tales faltan cuerpos jurídicos que garanticen los mismos de manera más específico como incluir en el registro el patrimonio cultural intangible artesanal en Guatemala, toda vez, que el Ministerio de Cultura y Deportes, cuentan con un registro de patrimonio cultural intangible, pero no artesanal.

Lo antes citado, se establece que los derechos de solidaridad se constituyen por el derecho a la paz, a un medio ambiente sano y el derecho a la libre determinación. Estos son producto de una evolución en la protección a la humanidad procurándose esta en las distintas convenciones y cumbres entre naciones que han institucionalizado los derechos de solidaridad.

Se plantea tres ejemplos de la práctica de estos derechos; primero, porque la población de un país tiene derecho a elegir a que se respete su identidad cultural; no agresión entre naciones; desarrollo y participación de los pueblos indígenas, ladinos, mestizos



garífunas y otras en la actividad social, económico, político, siendo el caso de Guatemala, el Estado debe velar para la protección de la identidad cultural artesanal, como regula el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

De lo anterior, se extrae que si el Estado de Guatemala por medio del Ministerio de Cultura y Deportes, cumple con su obligación de registrar el patrimonio cultural intangible artesanal, se materializa una de su obligación de proteger a la persona y de esa cuenta lograría el bien común.

4.1.1. ¿Cómo se produce la cultura?

Según el autor Antonio Gallo explica en el libro Identidad y valor cultural, la identidad cultural es: "La perspectiva de cómo el hombre vive en un contexto y produce una cultura, cada grupo produce su identidad basándose en su propia ideología de la vida en comunidad todo centrado en la realidad humana, los pueblos se desarrollan dentro de una formación de vida y es el fin de la identidad cultural, funcionar como un elemento de cohesión entre sus individuos y las prácticas de la comunidad".

Lo anterior, se basa en un elemento de cohesión que es la identidad cultural, este elemento de cohesión si es lo que permite que la cultura de un pueblo se mantenga y se desarrolle, pues por su medio los pertenecientes de un grupo, así como sus

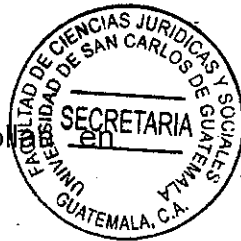
descendientes se auto determinan como miembros del grupo sin imposición o presión social de pertenecer al grupo.

Aunado a lo anterior la autora Margarita Ramirez en el libro Tradiciones y Modernidad expone que: “La identidad cultural es el conjunto de medios de los cuales un individuo se describe así mismo. La identidad cultural, es decir, la identidad que comparte un grupo o una población, implica un sentido personal de lealtad. Los miembros de un grupo étnico muestran su identidad por medio de rasgos culturales que pueden cambiar con el tiempo, esta define la identificación a una comunidad y a su forma de vida”.

De tal manera, que la identidad se basa de acuerdo a la identificación con un grupo social, no solamente se es y se siente parte de ese grupo, luchando por los intereses de ese grupo, sino además el grupo acepta y reconoce como miembros suyos a sus pertenecientes. La identidad por lo tanto se basa en un sentimiento de pertenencia y reconocimiento y es lo que se pretende con el reconocimiento mediante la inclusión al registro del patrimonio cultural intangible artesanal, ya que ese aspecto representa a un grupo de la sociedad guatemalteca.

De tal manera, que la identidad se basa en no cambiar la propia identidad para poder ser parte de un grupo, esta identidad general que practican los integrantes de determinado grupo de la población guatemalteca, la cual se va formando por el desarrollo de los elementos y su adaptación a distintos medios entre estos clima, tecnología, legislación, cambio climático, educación y demás factores que afectan de

manera directa la vida de un pueblo sin importar si estos se desarrollan en comunidades urbanas o rurales.

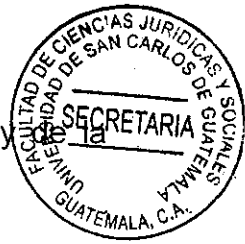


En ese sentido es oportuno mencionar al autor Demetrio Cojti Cuxil quien en el libro Nuevas perspectivas para la construcción del estado multinacional exterioriza que: "La identidad cultural es el derecho inherente a todo ser humano de reconocer su pertenencia a determinado grupo basándose en elementos propios del mismo que definen este sentido de pertenencia".

El autor antes mencionado, se refiere a la igualdad de derechos de los pueblos de los pueblos o grupos sociales, con relación al sector del patrimonio cultural intangible artesanal, pues es el principio que permite una interrelación armoniosa con ánimos de desarrollo para todos, es decir, que el Ministerio de Cultura y Deportes, debe registrar el patrimonio cultural intangible artesanal, toda vez, que hasta la fecha no existe ningún patrimonio de esa naturaleza inscrito en el registro del ministerio aludido.

En ese sentido, la identidad cultural es un conjunto de prácticas humanas que marcan la diferencia existente en diferentes grupos coexistentes e interrelacionados bajo determinadas condiciones y es la identidad cultural lo que define a determinado pueblo. La diversidad que existe en los pueblos en Guatemala, es muy rica tanto que puede darse diversidad dentro de los mismos pueblos, caso específico lo es el pueblo indígena Tzutujil que en la forma de vestir e idioma tienen variaciones, ya que los habitantes de Santiago Atitlán, Sololá, municipio netamente Tzutujil, varia con los habitantes de San Lucas Tolimán, Sololá, en el que no se usa huipil como traje sino que

se usan blusas y en Santiago Atitlán, visten huipiles con tejidos elaborados y en la misma manera con el patrimonio cultural intangible meramente artesanal.



4.2. La importancia de proteger a través del registro, el patrimonio cultural intangible artesanal

Si bien es cierto, que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece: una serie de patrimonios que el Estado protege, pero dicha obligación no se cumple en virtud que actualmente no se registran bienes artesanales en el Registro de Patrimonio Cultural Intangible.

Derivado de lo anterior, el Estado guatemalteco cumple con una parte dicha obligación y es por ello, que es de suma importancia la conservación del patrimonio cultural en general -artesanal- nace de la necesidad de resguardar la historia de los pueblos, la herencia que dejaron sus ancestros, ya que el patrimonio cultural es la base donde radica el corazón de una nación. Aunado a ello, el patrimonio cultural aporta a la humanidad un legado invaluable, por lo que la importancia de su conservación abarca a todos los países del mundo, especialmente Guatemala, a raíz de la necesidad de resguardar, proteger y conservar el patrimonio cultural y natural mundial nace la Unesco y los organismos especializados creados por ésta, para el estudio, protección y difusión del patrimonio cultural.



En ese orden de ideas, la importancia de la protección del patrimonio guatemalteco es de interés nacional, esto queda evidenciado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece en el capítulo II derechos sociales, sección segunda, cultura, el derecho que se tiene a la identidad cultural, a la obligación del Estado de Guatemala para la protección e investigación de la cultura nacional, así como velar por el cumplimiento por medio de la inclusión al Registro de Patrimonio Cultural Intangible, de la cultura artesanal en Guatemala, ya que actualmente no aparece ningún patrimonio de esa naturaleza inscrito en el Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes.

Aunado a lo anterior, es evidente la necesidad de la protección y atención especial que debe el Estado de registrar bienes culturales, siendo el objeto localizar, rescatar, proteger, restaurar, valorizar y conservar bienes tangibles que integran el patrimonio cultural guatemalteco, con el ánimo de preservar y proteger el valor histórico de estos bienes culturales para que las generaciones futuras tengan acceso al patrimonio de sus ancestros.

Es así como el Estado de Guatemala en vista de la necesidad de resguardar y proteger su patrimonio cultural se adhiere a convenios y tratados a nivel internacional con la finalidad que con estas alianzas y cooperación se proteja, conserve y resguarde el patrimonio de los constantes ilícitos que es objeto en la actualidad, toda vez, que en el ámbito internacional, el Estado de Guatemala cuenta con tratados, convenciones y recomendaciones que en cooperación con los países partes establecen las bases para



la salvaguarda, protección y devolución del patrimonio en casos de saqueo, guerra, conflicto, contrabando entre otros.

En tal virtud, el Ministerio de Cultura y Deportes es el ente encargado de velar porque se cumplan las normativas relacionadas con esta materia, siendo su misión el promover y fortalecer la identidad nacional, la diversidad cultural y la promoción de una cultura de paz.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece en el artículo 31 las funciones del Ministerio de Cultura y Deportes, siendo las siguientes: "Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística, de conformidad con la ley.
- b) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la ley.
- c) Administrar descentralizadamente o contratar la operación de los medios de comunicación oficiales de radio y televisión.

d) Promover y difundir la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza.



e) Crear y participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística.

f) Propiciar la repatriación y la restitución del Estado de los bienes culturales de la Nación, sustraídos o exportados ilícitamente.

g) Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar”.

De lo antes citado, se establece que esas funciones son muy importantes para las sociedad guatemalteca, en virtud, que es de gran importancia el velar por la protección y resguardo del patrimonio cultural artesanal intangible, toda vez, que esto define las raíces históricas y étnicas de cada región que conforma la República de Guatemala y el aporte que dan para la identidad de cada uno de sus pueblos, derivado del valor de los bienes que integran el patrimonio cultural, razón por el cual se creó el Ministerio de Cultura y Deportes, cuya función principal es encargarse de contabilizar los listados integrantes del patrimonio cultural tangible e intangible, siendo una de ellas la cultura artesanal.

4.3. Solución al problema

Es importante resaltar, que Guatemala posee una gran herencia cultural, toda vez, que dentro de ello se encuentra la artesanía de los distintas etnias que integran la población guatemalteca, el legado artístico que poseen es un sentimiento de pertenencia y de identidad de cada pueblo o etnia, como consecuencia a la gran cantidad de artesanías que existen, por ende, es difícil poder preservar y conservar su adecuado y original proceso de elaboración, aunque no es un conocimiento intelectual, pero es el resultado de la elaboración del trabajo que cada artesano guatemalteco obtiene a través de sus ancestros.

En ese sentido, se recomienda al Ministerio de Cultura y Deportes conservar las manifestaciones de identidad, a efecto de mantener la diversidad cultural que garantice la permanencia de la creatividad del hombre, por medio del Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes, para que posibilite la vinculación con la cultura artesanal de los antepasados y poder darle continuidad hacia el futuro y que no quede en el olvido.

Aunado a lo anterior, es importante que el Ministerio de Cultura y Deportes tome las consideraciones expuestas, toda vez, que se ha observado mediante que por el avance de la tecnología, industrial y la evolución social, contribuyen a la alteración, destrucción o desaparición de la cultura artesanal, por lo tanto, influyen en la pérdida de interés de conocer las particularidades que identifican a Guatemala, en virtud, que actualmente la juventud está expuesto a ello, de tal manera que el país debe tener esperanzas y esa

esperanza esta puesta en la juventud, toda vez, que si ellos no pueden reconocer la cultura guatemalteca, no podrán colaborar al desarrollo y progreso de la República de Guatemala.

Otra amenaza para la conservación y protección de la identidad cultural guatemalteca, es la influencia de la cultura externa, toda vez, que los modelos culturales similares promovidos por la globalización, amenazan constantemente la conservación de tradiciones, expresiones culturales y las manifestaciones artísticas tradicionales de origen local, derribado de que hay poca información sobre el valor histórico de los objetos artesanales; además, el sistema educativo tiene poca vinculación con lo que es el patrimonio cultural intangible artesanal y eso tiene un impacto negativo en la formación de la población y su relación con la salvaguardia cultural intangible.

Por las razones antes expuestas, se debe conservar y proteger los objetos artesanales intangibles por medio de su inscripción y registro de la cultura artesanal en el Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes, con el fin de evitar un vacío cultural y de esa cuenta se puede garantizar la transmisión de las tradiciones guatemaltecas de generación a generación.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se establece que la recomendación, la debe de materializar el Ministerio de Cultura y Deportes por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, en virtud, que tiene la obligación de registrar bienes culturales, localizar, rescatar, proteger y restaurar bienes tangibles e intangibles de la nación, caso contrario no cumple con su deber.

4.3.1. Ventajas

Una vez incluido y registrado la cultura artesanal en el Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes, tendrá las siguientes ventajas:

- a) Transmisión de generación en generación, es decir, que se mantendrá hasta el presente y poder continuar con la línea de transmisión de generación hacia el futuro.
- b) Serán continuamente recreados por la comunidad, conforme el paso de su naturaleza y del tiempo, es decir, que la tradición intangible se realice cada vez que se tenga la oportunidad de no dejar de recrear.
- c) Proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y continuidad, toda vez que el patrimonio es lo que harán a las comunidades diferentes de otras culturas.
- d) El fomento al respeto hacia la diversidad cultural y la creatividad humana, toda vez, que a las generaciones venideras fomentará el debido respeto hacia la cultura, ya que es algo que identifica y que es legado de los antepasados, en virtud, que faltar a la cultura, es como que la persona se faltara el respeto a sí mismo.
- e) Estar de acuerdo con las normas jurídicas internacionales, es decir, que las tradiciones que se deben proteger y salvaguardar, sean de mucho significado y valor, excepto tradiciones donde se sacrifican personas y animales.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



En la actualidad no existe ningún patrimonio cultural intangible artesanal inscrito en el Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes. No obstante, una de las obligaciones del Estado es la protección de la persona para lograr el bien común y el desarrollo integral de la persona humana, pero cuando se excluye el patrimonio cultural intangible artesanal en el Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes, el Estado no logra el bien común, menos garantizar el desarrollo de los artesanos.

Aunado a lo anterior, el Artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que el Estado de Guatemala reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres. Es decir, que el Estado debe respetar, conservar, resguardar y proteger la diversidad cultural de los pueblos, uno de ellos son los artesanos.

La solución a lo antes expuesto, consiste en que el Ministerio de Cultura y Deportes por medio de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, para conservar y proteger los objetos artesanales intangibles debe hacerlo por medio de su inscripción y registro de la cultura artesanal en el Registro de Patrimonio Cultural Intangible del Ministerio de Cultura y Deportes, en virtud que actualmente es excluida, con el fin de garantizar la transmisión de las tradiciones de generación en generación y por ende el fomento del respeto hacia las nuevas generaciones, en relación a las tradiciones de sus herederos o antepasados y por su puesto la perseverancia de las misma hacia el futuro.





BIBLIOGRAFÍA

BADENI, Gregorio. **Instituciones de derecho constitucional**. Argentina: Ed. Ad-Hoc. S.R.L, 1997.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta SRL, 1994.

COJTI CUXIL, Demetrio. **Nuevas perspectivas para la construcción del Estado multinacional**. Guatemala: Ed. Fénix, 2007.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2005.

GALLO, Antonio. **Identidad y valor cultural**. Tesis: Universidad Rafael Landívar, 1988.

GOZAINI, Oswaldo, Alfredo. **La justicia constitucional**. Argentina: Ed. Sociedad Anónima: Comercial industrial y financiera, 1999.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Colombia: Ed. Temis, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ed. de Pereira, 2007.

PÉREZ LUÑO, Antonio. **La tercera generación de derechos humanos**. España, 2006.

PUIG PEÑA, Federico. **Manual de derecho civil**. Barcelona, España: Ed. Aranzadi, 1974.



RAMÍREZ, Margarita. **Tradición y modernidad. Guatemala.** Guatemala: Ed. de Lingüística, 1993.

ROMERO GABELLO, Pablo. **Crisis constitucional.** La Habana, Cuba: Ed. (s. Ed), 1985.

ROMERO, Guillermo. **El patrimonio cultural y arqueológico.** España: Ed. Labor, 1959.

SALCEDO, Guillermo. **La arqueología como ciencia social.** Perú: Ed. Peisa, 1982.

VALDEPERAS, Carlos. **Patrimonio cultural.** Costa Rica, Ed. Ministerio de Cultura Juventud y Deporte, 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106 Enrique Peralta Azurdía Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.